



ORDENANZA N° 11/01
Caseros, 23 Julio de 2001

VISTO:

La Ordenanza N° 02/88 que regula el otorgamiento de licencias para conducir vehículos; y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario adaptar las clases de licencias a otorgar, indicadas para conducir cada vehículo, a lo establecido en la Ley 24.449, a la cual se adhirió parcialmente nuestra Provincia de Entre Ríos a través de la Ley 8.963;

Que a su vez nuestro Municipio se adhirió a las referidas normas, mediante Ordenanza N° 32/00;

Que la Ley 24.449 modifica substancialmente los requisitos con que deben contar los usuarios de las distintas categorías de vehículos, ya sea cambiando las edades mínimas como exigiendo distintos tipos de exámenes para quienes soliciten la Licencia para conducir automotores de mayor porte;

Que la presente norma se limita a modificar las categorías de licencias tratando de adaptarlas a la nueva normativa, a los efectos de evitar inconvenientes a quienes deban trasladarse fuera del ejido municipal;

Que se hace necesario modificar las edades mínimas para acceder a la licencia de conducir conforme las nuevas categorías;

Que respecto a los vehículos identificados como maquinaria especial no agrícola, los destinados al servicio de transporte de pasajeros y seguridad, la Municipalidad no se encuentra en condiciones de otorgar licencias, por lo tanto estas categorías no se encuentran habilitadas;

POR ELLO:

**LA JUNTA DE FOMENTO
DE LA MUNICIPALIDAD DE CASEROS
DISPONE:**

Artículo 1º) Las clases de licencias para conducir automotores son:

Clase A) Para ciclomotores, motocicletas y triciclos motorizados. Cuando se trate de estos vehículos de más de 150 centímetros cúbicos, se debe haber tenido previamente dos años habilitación para motos de menor potencia, excepto los mayores de 21 años;

Clase B) Para automóviles y camionetas con acoplados de hasta 750 kilogramos de peso o casa rodante;

Clase C) Para camiones sin acoplado y los comprendidos en la clase B);

Clase E) Para camiones articulados o con acoplados y los comprendidos en la clase B) y C).-

Artículo 2º) Para conducir vehículos en la vía pública se deben tener cumplidas las siguientes edades, según el caso:



- a) Veintiún (21) años para la licencia clase C) y E);
- b) Diecisiete (17) años para la licencia clase A) y B);
- c) Dieciséis (16) años para los ciclomotores, en tanto no lleven pasajeros.-

Artículo 3º) Los menores de 18 años de edad para solicitar licencia conforme el Art. 2º) deben ser autorizados por su representante legal, cuya retractación implica la obligación de anular o disponer el secuestro de la licencia si no hubiere sido devuelta.-

Artículo 4º) Las licencias en todas sus clases tendrán una duración de cinco (5) años, debiendo en cada renovación aprobar el examen pertinente exigido según el Artículo 6º) de la presente Ordenanza (Las licencias se visarán cada dos (2) años).-

Artículo 5º) Los menores de edad serán habilitados por un (1) año la primera vez y por tres (3) años las siguientes renovaciones, hasta cumplir la edad de veintiún (21) años;

La vigencia máxima de la habilitación para conductores mayores de cuarenta y seis (46) años, será de cuatro (4) años, para mayores de sesenta (60) , de tres (3) años y para los que tengan más de setenta (70) años, la renovación será anual;

El vencimiento de la habilitación, coincidirá con el día y el mes de nacimiento del titular.-

Artículo 6º) Para el otorgamiento de las licencias se deberán cumplimentar con los siguientes requisitos:

- a) Saber leer;
- b) Completar solicitud con los datos que allí se indiquen;
- c) Declaración Jurada donde se denunciarán las afecciones físicas (traumatismo), cardiológicas, neurológicas, psicopatológicas y sensoriales que padezca o haya padecido el interesado;
- d) Un examen médico psicofísico que comprenderá:
 - Constancia de aptitud física,
 - Constancia de aptitud auditiva,
 - Constancia de aptitud psíquica,

Todas otorgadas por profesional médico habilitado,

- Constancia donde se acredite grupo y factor sanguíneo.
- e) Examen teórico práctico sobre conocimiento de conducción, señalización y legislación, estadísticas sobre accidentes y forma de prevenirlos, conforme los cuestionarios que se le facilitarán;
 - f) Examen teórico práctico sobre conocimientos simples de mecánica y detección de fallas sobre elementos de seguridad del vehículo. Funciones del equipamiento e instrumental;
 - g) Examen teórico práctico de idoneidad conductiva;



- h) Certificado de buena conducta y de vecindad otorgado por la Policía de la Provincia de Entre Ríos;
- i) Fotocopia de documento de identidad;
- j) Dos fotografías iguales del interesado de 3 x 3 cm, color, fondo blanco, ¾ perfil derecho.-

Artículo 7º) La licencia habilitante debe contener los siguientes datos:

- a) Número en coincidencia con el de la matrícula de identidad del titular;
- b) Apellido y nombre, fecha de nacimiento, domicilio, fotografía y firma del titular;
- c) Clase de licencia, especificado tipos de vehículos que lo habilita a conducir;
- d) A pedido del titular se podrá incluir la advertencia sobre alergia a medicamentos u otros similares, lo que deberá figurar en la Declaración Jurada que indica el Art. 6º) inc. c) de la presente;
- e) Fecha de otorgamiento y de vencimiento e identificación del funcionario y organismo expedidor;
- f) Grupo y factor sanguíneo del titular acreditado por profesional competente.-

Artículo 8º) TRANSITORIO: Excepcionalmente y a los efectos de lo establecido en el Art. 4º, la primera habilitación o renovación en que deba aplicarse esta disposición, podrá extender el plazo de vigencia más allá de los máximos establecidos legalmente.-

Artículo 9º) A partir de la puesta en vigencia de la presente Ordenanza, 15/09/2001 queda derogada la Ordenanza 02/88 en todas sus partes pero los carnets extendidos a función de ella, continuarán vigentes hasta su vencimiento.-

Artículo 10º) La presente deroga los Art. 24º a 28º del Anexo II del Código Tributario (Ord. 07/96).

Artículo 11º) Regístrese, comuníquese y archívese.-